

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 125 del 28 de Julio de 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400301320120087100	Ejecutivo Singular	Banco Av Villas	Ana Beatriz Bolivar Ortega	27/07/2022	Auto Decide - 1- Mantener En Secretaria La Solicitud Para La Terminación Del Proceso Que Haceel Representante Legal De La Entidad Demandante, Conforme A Lo Expuesto.Oficiese. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001400301120130001200	Ejecutivo Singular	Banco Colpatria	Carlos Alberto Maury Cabarcas	27/07/2022	Auto Decide - 1.- Decretar El Embargo 2.- Estarse A Lo Resuelto En Auto De Fecha 27 De Julio De 2015, Conforme A Loexpuesto.3.- Por Secretaria Expídase Nuevos Oficios De Embargo, Ordenados En Auto Del 27De Julio De 2015, Visible A Folio 08 Del Cuaderno De Medidas. Oficiese.
08001405300319961647500	Ejecutivo Singular	Donaldo Jose Llanos Guerra	Enrique Eduardo Sanjuelo Carbonell, Hernando Lacides Perez Carpio	27/07/2022	Auto Decide - 1. Decrétese La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tacito De Laobligación Conforme Lo Establecido En El Artículo 317 Del Cgp.2. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas En Contrade La Parte Demandada Enrique Sanjuanelo. Por Existir Embargo Deremanente, Antes De Poner A Disposición, Se Requiere Al Juzgado 29 Civil Municipalde Barranquilla, A Fin De Que Informe El Estado De La Medida Decretada Dentro Delproceso Radicado 29-2018-00663 Seguido Por Neyla Leonor Mary Perezcontra Enrique Sanjuanelo Carbonell, Con Destino A Este Proceso, Y Quefuere Comunicada Mediante Oficio 145 De 30 De Enero De 2019. Oficiese.3. Ordenar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Que Se Hubieren Decretado Ypracticado En Contra De Hernando Perez Carpio. En Caso De Existir Embargode Remanente Póngase A Su Disposición El Remanente De Este Proceso O Los Bienesque Se Desembarguen, A Quien Se Remitirá Copia De Las Diligencias De Embargo Ysecuestro Para Que Surtan Efectos En El Segundo Proceso. Si Se Trata De Bienessujetos A Registro, Se Comunicará Al Registrador De Instrumentos Públicos Que Elembargo Continúa Vigente En El Otro Proceso. Oficiese.4. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada Sr. Hernandoperez Carpio, Entréguense A Esta, O A Su Apoderado Judicial Con Facultadespara Recibir Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Por No Existirembargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presente Proceso.5. Ordenar El Desglose De Los Documentos Base De La Ejecución, Con Las Constanciasde Rigor. Entréguense Al Demandante Y A Sus Costas, Previa Cancelación Del Aranceljudicial.6.

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillai05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 125 del 28 de Julio de 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

					Requírase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho Judicialen El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficio O Solicitudcon Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo De Remanente,Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, De Ser Así Remítase Al Despachopara Lo Procedente7. No Condenar En Costas Ni Perjuicios, Por Disposición Del Numeral 2, Inciso 1, De Lanorma Referida. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405301420100046100	Ejecutivo Singular	Edificio Don Felix	Miguel Baquero Tellez	27/07/2022	Auto Decide - 1. Acéptese La Terminacion Del Proceso Ejecutivo, Por Pagototal De La Obligacion, De Conformidad Con El Art 461 Del C.G. Delp.2. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadasen Contra De La Parte Demandada. En Caso De Existir Remanentes,Colóquense A Disposición De La Autoridad Correspondiente. Librense Losoficios Pertinentes.3. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada,Entréguese A La Parte Demandada Y O Sus Apoderados Judiciales Confacultad Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civilmunicipal De Barranquilla, Por No Existir Embargos De Remanentes A Lafecha De Terminación Del Presente Proceso4. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para Elpresente Proceso Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con Larespectiva Constancia Que La Obligación Se Encuentra Cancelada, Previacancelación Del Arancel Judicial.5. Requírase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Estedespacho Judicial En El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendientepor Anexar Oficio O Solicitud Con Destino Al Proceso De La Referenciacomunicando Embargo De Remanente, Demandas Acumuladas Entre Otrassolicitudes, De Ser Así Remítase Al Despacho Para Lo Procedente.6. Admítase La Renuncia A Los Términos De Notificación Y Ejecutoria. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001400301420080105500	Ejecutivo Singular	Financiera Juriscoop S.A Compañía De Financiamiento Sigla : Financiera Juriscoop Cf	Janine De Jesus Narvaez Salas, Yinni Paola Peña Narvaez	27/07/2022	Auto Decide - 1. Decrétese El Embargo
08001400301420080105500	Ejecutivo Singular	Financiera Juriscoop S.A Compañía De	Janine De Jesus Narvaez Salas, Yinni Paola	27/07/2022	Auto Decide - 1. Poner En Conocimiento Auto De Fecha 24 De Enero De 2022, Conforme Lo Expuesto. “VER AUTO PDF AQUÍ”

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 125 del 28 de Julio de 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

		Financiamiento Sigla : Financiera Juriscoop Cf	Peña Narvaez		
08001400301320110021600	Ejecutivo Singular	Miguel Sepulpeda Peñaranda	Julio Mendoza Bula	27/07/2022	Auto Decide - 1. Decretar La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito, Conforme A Loseñalado En El Artículo Artículo 317, No. 2, Literal B, Del Código General Delproceso.2. Ordenar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Que Se Hubierendecretado Y Practicado En El Presente Proceso En Contra De Fabiolabaquero Tellez. Por Existir Embargo De Remanente Del Juzgado 16 Civildel Circuito De Barranquilla Dentro Del Proceso Ejecutivo Con Radicado: 16-2021-00158-00 Seguido Por Perutex S.A. Contra Fabiola Baquerotellez Y Otra., Tómese Nota De La Medida Y Póngase A Su Disposición Elremanente De Este Proceso O Los Bienes Que Se Desembarguen, A Quien Seremitirá Copia De Las Diligencias De Embargo Y Secuestro Para Que Surtanefectos En El Segundo Proceso. Si Se Trata De Bienes Sujetos A Registro, Secomunicará Al Registrador De Instrumentos Públicos Que El Embargo Continúavigente En El Otro Proceso. Ofíciase.3. Ordenar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Que Se Hubierendecretado Y Practicado En El Presente Proceso En Contra De Julio Mendozab. En Caso De Existir Embargo De Remanente, Póngase A Disposición De Laautoridad Correspondiente.4. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada Juliomendoza B, Entréguense A Esta, O A Su Apoderado Judicial Con Facultadespara Recibir Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Por Noexistir Embargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presenteproceso.5. Ordenar El Desglose De Los Documentos Base De La Ejecución, Con Lasconstancias De Rigor. Entréguense Al Demandante Y A Sus Costas, Previacancelación Del Arancel Judicial.6. Requiérase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despachojudicial En El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexaroficio O Solicitud Con Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo De Remanente, Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, De Serasí Remítase Al Despacho Para Lo Procedente7. No Condenar En Costas Ni Perjuicios, Por Disposición Del Numeral 2, Inciso 1,De La Norma Referida.8. Cumplido Lo Anterior Archívese El Expediente Y Regístrese Su Egreso En Elsistema De Información Estadística De La Rama Judicial. "VER AUTO PDF AQUÍ"
08001405301220110060800	Ejecutivo Singular	Ninfa Merys Beltran Vasquez	Robinzon Jose Vasquez Puerta	26/07/2022	Auto Decide - 1. Téngase Por Notificado Al Acreedor Hipotecario Israel Antonio Martinez Conforme A Lo Expuesto En La Parte Motiva Del Presente Proveído. "VER AUTO PDF AQUÍ"
08001400303120160048900	Ejecutivos	Banco De	Carlos Cibares	27/07/2022	Auto Decide - 1.- Decretar El Embargo

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillai05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 125 del 28 de Julio de 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

	De Menor Y Minima Cuantia	Occidente	Berbesi		
08001405300420170019500	Procesos Ejecutivos	Adolfo Montes Martinez	Miguel Reyes Ramos	27/07/2022	Auto Decide - Acéptese La Terminacion Del Proceso Ejecutivo, Por Pagototal De La Obligacion, De Conformidad Con El Art 461 Del C.G. Delp. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405300520190063000	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Marbeluz Fernandez Cardenas	27/07/2022	Auto Decide - 1. Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2019-00630 Procedente Del Juzgado 5 Civil Municipal De Barranquilla Deconformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Salaadministrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2. Acéptese La Terminacion Del Proceso Ejecutivo, Por Pagototal De La Obligacion, De Conformidad Con El Art 461 Del C.G. P.3. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadasen Contra De La Parte Demandada. En Caso De Existir Remanentes,Colóquense A Disposición De La Autoridad Correspondiente. Librense Losoficios Pertinentes.4. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada,Entréguese A La Parte Demandada Y O Sus Apoderados Judiciales Confacultad Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civilmunicipal De Barranquilla, Por No Existir Embargos De Remanentes A Lafecha De Terminación Del Presente Proceso5. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para Elpresente Proceso Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con Larespectiva Constancia Que La Obligación Se Encuentra Cancelada, Previacancelación Del Arancel Judicial.6. Requierase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Estedespacho Judicial En El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendientepor Anexar Oficio O Solicitud Con Destino Al Proceso De La Referenciacomunicando Embargo De Remanente, Demandas Acumuladas Entre Otrassolicitudes, De Ser Así Remítase Al Despacho Para Lo Procedente.7. Admítase La Renuncia A Los Términos De Notificación Y Ejecutoria. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405301820170039300	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Blas Jose Fama Pereira	27/07/2022	Auto Decide - 1.- Expídanse Nuevos Oficios Ordenados En Auto De Fecha De 10 De Mayo De 2021.2.- Decretar El Embargo
08001405300720180047400	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Ileana Cecilia Heilbron Buelvas	27/07/2022	Auto Decide - 1. Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2018-00474 Procedente Del Juzgado 7 Civil Municipal De Barranquilla Deconformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Salaadministrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2. Decrétese La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligaciónconforme A Lo Establecido En El Artículo 461 Del Cgp.3. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadasen Contra De La Parte Demandada. En Caso De Existir Embargo

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillai05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 125 del 28 de Julio de 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

					Deremanente Colóquese A Disposición De La Autoridad Correspondiente.Líbrense Los Oficios A Que Haya Lugar4. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada, Entréguensea Éstas O Sus Apoderados Judiciales Con Facultades Para Recibir, Porconducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por Noexistir Embargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presenteproseso.5. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para Elpresente Proceso Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con Larespectiva Constancia Que La Obligación Se Encuentra Cancelada, Previacancelación Del Arancel Judicial. 6. Requírase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despachojudicial En El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexaroficio O Solicitud Con Destino Al Proceso De La Referencia Comunicandoembargo De Remanente, Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, Deser Así Remítase Al Despacho Para Lo Procedente. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405300620180035500	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Sonia Arias Cardona	27/07/2022	Auto Decide - 1. Tener Al Dr. Cesar Augusto Castillo Caballero Como Apoderado De Laparte Demandada, En Los Términos Y Efectos Del Poder Conferido.2. Suspender El Presente Proceso Ejecutivo Promovido Por El Banco Deoccidente En Contra Sonia Arias Cardona, Por Las Razones Expuestas Enla Parte Motiva De Esta Providencia.3. Poner A Disposicion Del Juez Del Concurso Las Medidas Cautelaresdecretadas En El Presente Proceso, Conforme A Lo Expuesto.4. Declarar La Nulidad De Las Actuaciones Proferidas En El Proceso A Partir Del 2De Noviembre De 2018, Esto Es En Cuaderno De Medidas: Autos Del De Fecha 24De Mayo De 2019 Que Decretó Secuestro E Inmovilización Del Vehículo De Placasuuz 336, Y Auto Del 3 De Junio De 2022 Que Ordenó La Expedición De Nuevosoficios De Inmovilización De Vehículo De Placa Uuz 336; En El Cuaderno Principal:30 De Abril De 2019 Que Ordena Emplazamiento, 13 Agosto De 2019 Que Nombra Curador Ad Litem, Septiembre 26 Fr 2019 Que Ordena Seguir Adelante La Ejecucióny Octubre 15 De 2019 Que Fija Costas Y 3 De Junio De 2022 Que Modificóliquidación Del Crédito, Conforme A Lo Expuesto.5. Como Consecuencia De Lo Anterior Comuníquese A La Policia Nacional Sijin En Tal Sentido Para Que Se Disponga Solo Al Levantamiento De La Medidacautelar De Inmovilización De Vehículo De Placas Uuz 336, Así Como También Alparqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S, A Fin De Que se Proceda A La Entrega Del Vehículo A La Parte Demandada, Conforme A Lasrazones Expuestas. Oficios “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405300620180003800	Procesos	Carlos De Jesus	Pablo Daniel	27/07/2022	Auto Decide - 1. Acéptese La Terminacion Del Proceso Ejecutivo, Por Pagototal De La Obligacion,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 125 del 28 de Julio de 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

	Ejecutivos	Godoy Pelaez	Gonzalez Carreño		De Conformidad Con El Art 461 Del C.G. Delp.2. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadasen Contra De La Parte Demandada. En Caso De Existir Remanentes,Colóquense A Disposición De La Autoridad Correspondiente. Líbrense Losoficios Pertinentes.3. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada,Entréguese A La Parte Demandada Y O Sus Apoderados Judiciales Confacultad Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civilmunicipal De Barranquilla, Por No Existir Embargos De Remanentes A Lafecha De Terminación Del Presente Proceso4. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para Elpresente Proceso Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con Larespectiva Constancia Que La Obligación Se Encuentra Cancelada, Previacancelación Del Arancel Judicial.5. Requíerese A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Estedespacho Judicial En El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendientepor Anexar Oficio O Solicitud Con Destino Al Proceso De La Referenciacomunicando Embargo De Remanente, Demandas Acumuladas Entre Otrassolicitudes, De Ser Así Remítase Al Despacho Para Lo Procedente.6. Admítase La Renuncia A Los Términos De Notificación Y Ejecutoria. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405300120180040100	Procesos Ejecutivos	Ledys Hortencia Consuegra Lozano	Beatriz Margarita Sierra Antequera	27/07/2022	Auto Decide - 1.- Decretar El Embargo
08001405300720170109800	Procesos Ejecutivos	Logros Factoring Colombia S.A	Neil Acsaf Alean Rojas	27/07/2022	Auto Decide - 1. Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2019-01098 Procedente Del Juzgado 7 Civil Municipal De Barranquilla Deconformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Salaadministrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2. Decrétese La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligaciónconforme A Lo Establecido En El Artículo 461 Del Cgp.3. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadasen Contra De La Parte Demandada. En Caso De Existir Embargo Deremanente Colóquese A Disposición De La Autoridad Correspondiente.Líbrense Los Oficios A Que Haya Lugar4. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada, Entréguese A Estas O Sus Apoderados Judiciales Con Facultades Para Recibir, Porconducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por Noexistir Embargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presenteproceso.5. Ordénese El D6. Requíerese A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despachojudicial En El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexaroficio O Solicitud Con Destino Al Proceso De La Referencia

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillai05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 125 del 28 de Julio de 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

					<p>Comunicandoembargo De Remanente, Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, Deser Así Remítase Al Despacho Para Lo Procedente.7. Admítase La Renuncia A Los Términos De Ejecutoria.Esglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para El presente Proceso Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con La respectiva Constancia Que La Obligación Se Encuentra Cancelada, Previacancelación Del Arancel Judicial. “VER AUTO PDF AQUÍ”</p>
08001405301220180028000	Procesos Ejecutivos	Manuel Cristobal Moreno Araujo	Hernando Eliecer De La Hoz Imitola	27/07/2022	<p>Auto Decide - 1. Ordenar Al Área De Gestión Documental De La Oficina De Apoyo Para Los juzgados Civiles Municipales De Barranquilla A Fin De Que Proceda Con El retiro Del Expediente De Las Piezas Que No Pertenecen A Este Proceso, Para ser Incorporados Al Proceso Que Corresponden, Dejando Copia De Estas En el Expediente Par Que Obre Como Constancia Del Aquí Decidido.2. Modificar La Liquidación De Crédito Allegada Por La Parte Demandante, En la Suma De Menos Ciento Diecinueve Mil Setecientos Sesentay Un Pesos (-119.761,00), Suma Generada A Favor De La Partedemandada, Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta 21 De agosto De 2021. 3. Ordenar A La Parte Demandante Para Que En El Término De Cinco (5) Díasa Partir De La Notificación Del Presente Auto, Proceda Con El Acto A Devolverla Suma De Ciento Diecinueve Mil Setecientos Sesenta Y Un pesos (- 119.761,00), So Pena De Pasar A Conocimiento De Las autoridades Correspondientes (Fiscalía General De La Nación Y comisión Seccional De Disciplina Judicial Del Atlántico) La Situación Que nos Ocupa, En Caso De No Restituir Dicha Suma De Inmediato.Oficiése.4. Cumplido Lo Anterior, Devuélvase El Proceso Al Despacho Para Realizar El pronunciamiento Que En Derecho Corresponda.5. Decrétese La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación conforme A Lo Establecido En El Artículo 461 Del Cgp.6. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas En contra De La Parte Demandada. En Caso De Existir Remanentes, Colóquense a Disposición De La Autoridad Correspondiente. Líbrense Los Oficios pertinentes.7. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada, Entréguense Ésta O Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existir embargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presente Proceso.8. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para El presente Proceso Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con La Respectiva constancia Que La Obligación Se Encuentra Cancelada, Previa Cancelación del Arancel Judicial.9. Requírase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho judicial En El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar oficio O Solicitud Con Destino Al Proceso De La Referencia comunicando embargo De Remanente, Demandas Acumuladas Entre</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 125 del 28 de Julio de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

				Otras Solicitudes, Deser Así Remítase Al Despacho Para Lo Procedente. "VER AUTO PDF AQUÍ"
--	--	--	--	---

En la fecha 28 de Julio de 2022 se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho. Generado de forma automática por Justicia XXI.

Publicado por la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-barranquilla/2020n>

De conformidad con el artículo 9 del decreto 806 del 4 de julio de 2020 "no se insertaran en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares", por tanto la parte interesada deberá solicitarla al correo: ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALFREDO TORRES VASQUEZO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES